

CONSTANCIA: El día 22 de agosto de 2022, venció el término para que la parte demandante subsanara la demanda. Oportunamente presentó escrito con ese propósito.

Armenia Quindío, 24 de agosto de 2022.

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

Nelcy Ensueño Durán Tapias
Auxiliar Judicial.

Proceso : Verbal Sumario – Apoyos Judiciales
Radicación : No. 2022-00217
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se anexa al expediente el escrito mediante el cual el apoderado judicial corrige los yerros señalados en auto precedente, dentro del proceso de APOYOS JUDICIALES, como quiera que la demanda reúne los requisitos de la Ley 1996 de 2019 y del art. 82 y sgtes del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone a su admisión. El Juzgado Primero de Familia de Armenia (Q.).

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el líbello de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, en donde actúa como demandante la señora LUZ EDITH LEON MORALES en contra de YECENNIA MEJIA LEÓN, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: DAR a la acción el trámite de un proceso verbal sumario, conforme a los arts. 390 y sgtes. del CGP, en concordancia con el art. 38 de la ley 1996 del 2019 que modificó el art. 396 del CGP.

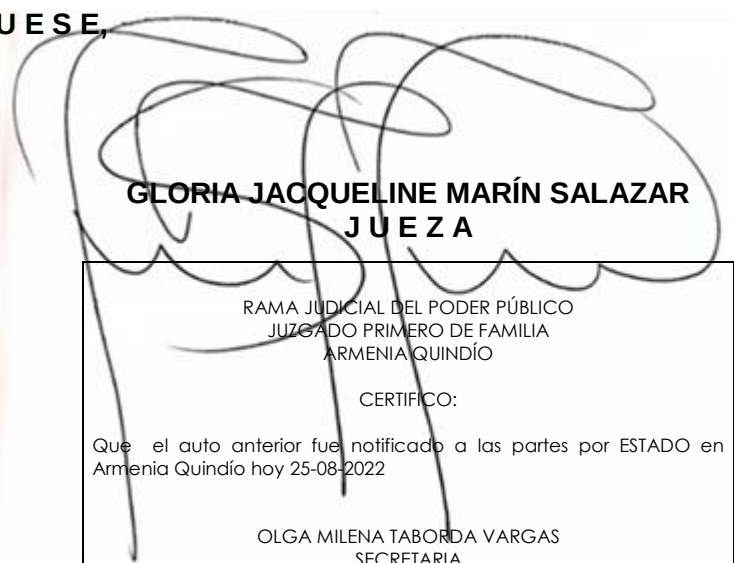
TERCERO: NOTIFICAR a la Defensora y a la Procuradora en Asuntos de Familia de esta ciudad.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la titular del acto jurídico YECENNIA MEJIA LEÓN y córrase el traslado de la demanda por el término de diez (10) días. En el acto se le correrá traslado de la demanda y se hará entrega de las copias y anexos de la demanda, ahora bien como quiera que del informe pericial se desprende que el titular del acto jurídico presenta serias dificultades para comprender el alcance de la notificación personal y su vinculación al contradictorio, se le nombra como apoderado judicial en condición de Abogado de Oficio, quien deberá velar por los intereses de la demandada a la abogada **LINA MARIA ARIAS ALZATE** a quien se puede notificar en el correo electrónico linasa75@hotmail.com y al número de contacto 3128134755 y en la dirección física carrera 6º. No. 7-44 barrio la pista del Municipio de Circasia Quindío, entendiéndose que se nombra para que la represente en el acto de notificación, contestación y demás actos procesales. Una vez la profesional del derecho se notifique y acepte su nombramiento se le correrá el precitado traslado. Por secretaria líbrese la comunicación.

QUINTO: De conformidad con el art. 37 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, que modificó el numeral 5 del art. 587 del CGP, se procede a convocar en el momento procesal oportuno a las personas de apoyo señaladas en la demanda, teniéndose en cuenta que se postula en primer lugar la señora LUZ EDITH LEON MORALES, las cuales deberá notificar el apoderado judicial, conforme a los preceptos del art. 291 del CGP en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y manifestar lo atinente con relación al presente

SEXTO: Una vez obre en autos lo aquí ordenado se correrá traslado del informe de apoyos judiciales presentado con la demanda..

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
J U E Z A

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 25-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA